

13 de enero de 2021  
**AJ-OF-026-2021**

Licenciada  
Flor Rodríguez,  
**Correo electrónico: [flor\\_ma\\_rodriguez@hotmail.com](mailto:flor_ma_rodriguez@hotmail.com)**

**ASUNTO:** Dedicación Exclusiva

Estimada señora:

En atención a la consulta remitida vía correo electrónico del 07 de enero del 2021, relacionada con la dedicación exclusiva en lo que interesa:

*"...Estoy nombrada en un puesto Profesional y percibo el plus salarial de Dedicación Exclusiva. ...*

*Quisiera saber si no hay inconveniente en hacer alguna pequeña inversión a nivel de mercado bursátil (Bolsa Nacional de Valores), como compra de acciones, si dicho plus salarial no impide que pueda hacer este tipo de inversiones. ..."*

Sobre el particular, es conveniente indicar que, las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo número 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, Nivel Asesor, inciso a), y que señala:

**"Asesoría Jurídica:** Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; **emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante.** Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera." (El destacado es nuestro)

Por lo anterior, es política de esta Asesoría Jurídica, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública. Bajo ese marco regulatorio, se tiene que las consultas de

13 de enero de 2021

AJ-OF-026-2021

Página 2 de 3

naturaleza jurídica que se sometan a estudio, versan sobre el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

No obstante lo anterior y en aras de brindarle orientación, la consulta planteada será abordada desde una perspectiva general, analizando la norma jurídica que puede resultar aplicable en la materia específica; al efecto en primera instancia cabe señalar que el tema traído a estudio, se encuentra regulado en el numeral primero de la Resolución N° DG-127-2019 del 28 de junio del 2019 que dispone:

***“Artículo 1.- Se entiende por “Dedicación exclusiva”, el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto”. (El resaltado es nuestro)***

Aunado a lo anterior el artículo 8 de la Resolución de marras establece:

***Artículo 8. - Una vez que el contrato por Dedicación Exclusiva, debidamente firmado, entre en vigencia, el servidor no podrá ejercer las profesiones liberales comprometidas con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esas o con su puesto, salvo que se trate propiamente del ejercicio del cargo en la institución con la cual sostiene la relación de empleo público y el contrato de Dedicación Exclusiva, o cuando se atiendan las excepciones establecidas en Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 y en esta resolución”*** (El resaltado es nuestro)

De los numerales citados podemos concluir con claridad que el funcionario sujeto a un contrato de dedicación exclusiva, en tesis de principio, no puede desempeñar actividades relacionadas con su puesto en instituciones públicas o privadas y debe abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad; posibiliten un conflicto de interés o favorezcan intereses propios o de terceros en detrimento del interés público; sin embargo también es cierto que ese artículo hace referencia a excepciones aplicables a la norma.

Al efecto el artículo 12 de la Resolución N° DG-127-2019, indicada supra establece taxativamente las actividades que pueden ser ejercidas por los funcionarios sujetos al Régimen de Dedicación Exclusiva. Dicho numeral literalmente dispone

13 de enero de 2021  
AJ-OF-026-2021  
Página 3 de 3

**Artículo 12.-** *El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se trate del ejercicio de la docencia en centros de enseñanza superior, fuera de la jornada ordinaria.*
- b) *En la atención de **asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge**, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.*
- c) *Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma ad honorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual laboran, previa comprobación documental de esa designación registrada así ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva.  
(El resaltado es nuestro)*

Ahora bien, pese al análisis realizado anteriormente, en el que se determinan los alcances y excepciones aplicables al Régimen de Dedicación Exclusiva, es importante aclarar a la consultante que determinar de si dicho plus le impide o no realizar determinada actividad, es competencia exclusiva de la institución para la que presta servicios, ya que la Oficina de Recursos Humanos de dicha institución cuenta con los insumos necesarios que permiten determinar la existencia o no de un fin de lucro y/o beneficio al realizar la actividad indicada, o si bien le resulta aplicable cualquiera de las excepciones establecidas por la norma

Quedo a la orden,

Atentamente,

**ASESORÍA JURÍDICA**

Ma Vanessa Montero Vargas  
**ABOGADA**